

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LAS BALEARES.

PALMA 12 DE DICIEMBRE DE 1868.

Núm. 1448.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES

*Elecciones.*—Por el ministerio de la Gobernación del Reino, se ha me dirigido con fecha 8 del corriente mes, la orden que dice así:

Una de las razones que el Gobierno provisional tuvo presentes para prorogar hasta el 18 de este mes el plazo en que debe verificarse la elección general de ayuntamientos, fué la dificultad que encontraron muchos gobernadores para imprimir y repartir, en tan corto tiempo, las cédulas de que habla el artículo 4.º del decreto que reglamentó el ejercicio del sufragio universal. Esta razón, espuesta en el preámbulo del decreto de 24 del mes anterior; era bastante para que los alcaldes considerasen que se ampliaba también el término que estaba señalado para repartir dichas cédulas; pero el espíritu estrecho de partido en unos puntos, y las pasiones y las rivalidades de la localidad en otros, han creado dificultades, que el gobierno está resuelto á vencer con mano fuerte, para que la lucha electoral tenga lugar con todas las condiciones de legalidad y de lealtad con que se practica en los pueblos verdaderamente dignos de la libertad de que disfrutan.

Es, pues, preciso que V. S. inculque en el ánimo de los alcaldes la obligación en que están de proceder con entera imparcialidad en el acto decisivo de repartir las cédulas á todos los vecinos electores, y en el de estos, el deber que tienen de defender su derecho, entablado la acción criminal contra todo el que lo perturba ó impida.

Y deseoso el gobierno de prevenir á tiempo todos los fraudes que puedan cometerse para dar el triunfo electoral á minorías atrevidas, como individuo del gobierno provisional y ministro de la Gobernación, he venido en mandar:

1.º Se proroga hasta el 15 inclusive de este mes, el plazo dentro del cual los alcaldes repartirán las cédulas

de que habla el artículo 4.º del decreto de 9 de noviembre último.

2.º Tienen derecho electoral conforme á lo dispuesto en el mencionado decreto, todos los vecinos inscritos en el padron, mayores de 25 años, aunque sean hijos de familia, siempre que no tengan alguna de las incapacidades de que habla el artículo 2.º

3.º Los alcaldes están en la obligación de dar cédula á todo el que esté inscrito en el padron, y no esté incapacitado.

Y 4.º En cada mesa habrá una lista certificada de los electores que estén empadronados y pertenezcan á aquel distrito. Esta lista servirá para comprobar si el que se presenta con la cédula es realmente elector.

De orden del Exmo. Sr. ministro de la Gobernación, lo comunico á V. S. para su mas exacto cumplimiento; encargándole que lo publique á la mayor brevedad en el Boletín oficial de la provincia, y en los periódicos de esa localidad. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 8 de diciembre de 1868.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sans.

He dispuesto su publicación por medio de este Boletín oficial extraordinario para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y habitantes de estas Islas, y efectos consiguientes á su cumplimiento Palma 12 de diciembre de 1868.—Primitivo Serriá.

Núm. 1449.

*Orden público.*—El Excmo. Sr. Capitan general y yo acabamos de recibir por el correo los siguientes despachos telegráficos.

Madrid 9.—El ministro de la Guerra á los capitanes generales de los distritos y gobernadores militares de Pamplona, Búrgos, Badajoz, Cartagena, Ceuta, Ciudad Real, Guadalajara, Toledo, Segovia y Cuenca. A ruego de los cónsules extranjeros el gobernador militar de Cádiz ha concedido ayer la suspensión de hostilidades por cuarenta y ocho horas á fin de enterrar los muertos, adquirir víveres, y que sal-

gan de la plaza las mugeres y niños. Los insurrectos serán tres mil entre ellos presidarios y rurales licenciados. Las numerosas fuerzas de mar y tierra que se dirigen sobre Cádiz llegarán en todo el día de hoy y las mandará personalmente el general Caballero de Rodas. Si no se rinden mañana se procederá á atacarlos vigorosamente y serán tratados con todo el rigor de la guerra. En el resto de la Península completa tranquilidad condenándose por todos los españoles la conducta fratricida de los insurrectos que con su aptitud quieren deshonorar el glorioso alzamiento.

Madrid 9.—El ministro de la Gobernación á los gobernadores. Sigue en Cádiz la suspensión de hostilidades por 48 horas solicitada por cónsules. Pasadas estas si no se rinden los sublevados serán atacados por fuerzas de mar y tierra preparadas al efecto. Las posiciones de las tropas son las mas fuertes puesto que ocupan Aduana y Castillos.—Los sublevados se han reforzado con los presos de la carcel y presidarios.

Madrid 10.—El ministro de la Gobernación á los gobernadores. Aprovechando los insurrectos de Cádiz el armisticio propuesto por los cónsules, proponen capitulación.—El capitan general observando las instrucciones del Gobierno las declara inadmisibles y hasta indiscutibles.—Las posiciones de las tropas dentro de la plaza son todas las mas importantes.

Madrid 10.—El ministro de la Guerra, á los capitanes generales y comandantes generales. El armisticio concedido á los insurrectos de Cádiz termina esta tarde á las cinco.

La guarnición de dicha plaza animada del mejor espíritu ocupa las posiciones mas importantes de ella. En el resto de la península completa tranquilidad.

Y he dispuesto su inmediata inserción en el Boletín extraordinario y demas periódicos para conocimiento de los habitantes de la provincia. Palma 12 diciembre de 1868.—Primitivo Serriá.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.—1868.

